

Dictamen 3/2024

Dictamen 3/2024 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha a la *Decreto/202., de de , por el que se modifica el Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Adolfo Muñoz Lorenzo

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M^a López Carrascosa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Manuel Benayas García

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña María Sánchez Martín

Don Pedro José Caballero García

Doña Carmen Sánchez García

Don Ana Rosa Bodoque Osma

Doña M^a Mar Torrecilla Sánchez

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Lucio Cesar Calleja Bachiller

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Decreto/202., de de , por el que se modifica el Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha,*** procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

- **Artículo 1. Principios.** *El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella.*
 - j) *La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.*
- **Artículo 126. Composición del Consejo Escolar.**
 - 1. *El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:*
 - a) *El director del centro, que será su Presidente.*
 - b) *El jefe de estudios.*
 - c) *Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.*
 - d) *Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.*
 - e) *Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.*
 - f) *Un representante del personal de administración y servicios del centro.*
 - g) *El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.*
- **Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.**

Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social, en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en:

- **Artículo 23. Composición del Consejo Escolar de los centros públicos.**
 - 1. *La composición del Consejo Escolar de los centros públicos se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
 - 2. *En los centros docentes que imparten las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño se incorporará un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.*
- **Artículo 24. Composición del Consejo Escolar de los centros privados concertados.** *La composición del Consejo Escolar de los centros privados concertados tendrá la composición que determina el artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la redacción dada por*

la disposición final primera, apartado 8, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- **Artículo 25. Atribuciones.**

- 1. El Consejo Escolar de los centros docentes públicos ejercerá las funciones establecidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y cuantas otras se determinen reglamentariamente por la Consejería competente en materia de educación.*
- 2. El Consejo Escolar de los centros privados concertados ejercerá las funciones establecidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha

Artículo 4. Los principios rectores del sistema educativo.

h) La participación de toda la comunidad educativa y el intercambio de experiencias y la colaboración entre el profesorado, el alumnado, las familias y otras instituciones, en el marco de los proyectos educativos.

Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

- 1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada con un artículo único y una disposición final única.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de este Decreto es la modificación de del *Decreto 93/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla- La Mancha.*

Parte dispositiva

Artículo único.

- Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 3.
- Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 3.
- Tres. Se modifica el artículo 15.
- Cuatro. Se modifica la disposición final primera.

Disposición final única. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al artículo 15. Página 3. Línea 20

Se sugiere añadir “... **o presentarse su renuncia...**” entre “... *requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano... y ...se producirá una vacante...*” y al final del párrafo “... **En el caso de no existir más candidatos para cubrir las vacantes, éstas se cubrirán según el procedimiento establecido en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo.**”

Se sugiere sustituir “... *Las vacantes serán cubiertas, en cualquier momento del curso, por las personas candidatas que se presentaron y no obtuvieron cargo en las listas de la última elección...*” por “... **Las vacantes serán cubiertas, en cualquier momento del curso, por las personas candidatas que habiéndose presentado no obtuvieron cargo en las listas de la última elección y que siguen cumpliendo los requisitos...**”,

El redactado del punto uno de la siguiente manera:

“1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar será de cuatro años. Si durante este intervalo, alguno de los miembros dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, o presentase su renuncia, se producirá una vacante. Las vacantes serán cubiertas, en cualquier momento del curso, por las personas candidatas que habiéndose presentado no obtuvieron cargo en las listas de la última elección y que siguen cumpliendo los requisitos. El periodo de mandato de los consejeros y las consejeras electos por esta vía será el periodo restante de la vacante que ocupen. En el caso de no existir más candidatos para cubrir las vacantes, éstas se cubrirán según el procedimiento establecido en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo.”



Las vacantes no solo pueden producirse cuando alguno de sus componentes deje de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al consejo. También se producen vacantes en caso de que algún miembro del consejo renuncie voluntariamente a su puesto por razones personales. Esta circunstancia también ha de tenerse en cuenta para poder cubrir las posibles vacantes producidas por tal motivo.

El final del párrafo viene a aclarar una situación que la anterior redacción no contemplaba.

2- Al artículo 15. Página 3. Línea 25

Se sugiere añadir “... **existentes y las** ...” después de “... las vacantes...” quedando el redactado del punto dos de la siguiente manera:

*“2. En los años que corresponda renovación de una de las mitades de los miembros, las vacantes **existentes y las** producidas al inicio del curso serán cubiertas a través del procedimiento de renovación.”*

El inicio de curso puede producir vacantes por el hecho de que algunos miembros dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al consejo, pero también existe la posibilidad de que haya vacantes existentes por no haberse podido cubrir en el curso anterior. Con esta redacción entendemos que se recoge mejor la posible casuística.

3- Al artículo 15. Página 3. Línea 26

Se sugiere añadir “..., ...”, después de “Sí...”, y después de “... renovación ...” quedando el redactado del punto tres de la siguiente manera:

“3. Si, al inicio de un curso escolar en el que no corresponda renovación, alguno de los sectores no dispusiese de lista de personas candidatas para cubrir vacantes y además ese sector no estuviese completo, se procederá a cubrir las vacantes mediante el proceso de elecciones al consejo escolar en la convocatoria y en el periodo establecido por el órgano competente. El periodo de mandato de los consejeros y las consejeras electos por esta vía será el periodo restante de la vacante que ocupen.”

Entendemos que las comas dan una mejor redacción al sentido del párrafo.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES